



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1924

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PE, DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de la Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de la Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE LA PE, DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA.	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021	
Total	11,098,147.04
IMPUESTOS	11,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	11,000.00
Impuesto Predial	11,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	27,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	27,000.00
DERECHOS	64,400.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	43,200.00
Mercados	43,200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Derechos por Prestación de Servicios	21,200.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,200.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	8,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	2,500.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	2,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	7,500.00
PRODUCTOS	1,500.00
Productos	1,500.00
APROVECHAMIENTOS	55,000.00
Aprovechamientos	55,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	10,939,247.04
Participaciones	2,562,869.20
Fondo General de Participaciones	1,628,934.50
Fondo de Fomento Municipal	628,677.60
Fondo Municipal de Compensación	62,843.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	36,948.00
ISR sobre Salarios	74,943.00
Participaciones por Impuestos Especiales	26,256.51
Fondo de Fiscalización y Recaudación	86,174.47
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	7,143.79
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	10,948.33
Aportaciones	8,376,367.84
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	6,524,822.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	1,851,545.84
Convenios	10
Programas Federales	5
Programas Estatales	5

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Única. Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 10. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 11. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO I
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento

Artículo 12. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 14. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en Pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	300.00

Artículo 15. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO QUINTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Única. Mercados

Artículo 16. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 18. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	30.00	Por evento
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	30.00	Por evento
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	20.00	Por viaje

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 19. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 21. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	1.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	10.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	10.00

Artículo 22. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 23. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 25. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
I. Comercial:		
a) Tienda de abarrotes	100.00	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones
Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Misceláneas con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	500.00
b) Minisúper con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	500.00
c) Depósitos de cervezas	500.00

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Misceláneas con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	500.00
b) Minisúper con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	500.00
c) Depósitos de cervezas	500.00

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 28. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 31. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Domestico	100.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Domestico	50.00	Anual

Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 32. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	500.00

Artículo 33. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 34. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

Sección Única. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 35. El Municipio percibirá productos financieros derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de los ingresos por concepto de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios Ramo General 28.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Sección Primera. Multas

Artículo 36. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía pública	250.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	100.00
III. Grafiti en bienes del municipio o en domicilios particulares sin permiso	250.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	250.00
V. Tirar basura en la vía pública	250.00

Sección Segunda. Donaciones

Artículo 37. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

Concepto	Cuota en Pesos
I. Distribuidoras de cervezas	\$50,000.00



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 38. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 39. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 40. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Presente Ley entrara en Vigor el día uno de Enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PE, DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de la Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
OBJETIVO ANUAL	ESTRATEGIAS	METAS
PLANTEAR TACTICAS QUE PERMITAN EXTENDER LOS CONTROLES DE RECAUDACION DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, PRECAVIENDO LAS CONSECUENCIAS NEGATIVAS EN LA POBLACION.	COLABORACION ENTRE TODAS LAS AREAS DEL MUNICIPIO PARA LA BUENA GENERACION DE LAS RECAUDACIONES.	BRINDAR SOLUCIONES INMEDIATAS A LOS CONTRIBUYENTES
	DIFUNDIR LA INFORMACION NECESARIA CON EL FIN DE CONCIENTIZAR A LA POBLACION PARA LA RECAUDACION DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES.	
PROPONER PROGRAMAS QUE INCENTIVEN A LA POBLACION EN GENERAL A CONTRIBUIR CON LA RECAUDACION MUNICIPAL.	APOYAR A LOS CIUDADANOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LA RECAUDACION DE IMPUESTOS DE TAL MANERA QUE LES FACILITE EL TRAMITE.	IMPLEMENTACION DE POLITICAS POSITIVAS DE RECAUDACION
	ESTABLECER INCENTIVOS FISCALES	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de la Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo II

Municipio de la Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
(Cifras Nominales)		
Concepto	Año 2021	Año 2022
1 Ingresos de Libre Disposición	\$2,721,769.20	\$3,301,248.26
A Impuestos	\$11,000.00	\$11,669.90
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$27,000.00	\$27,516.68
D Derechos	\$64,400.00	\$65,000.00
E Productos	\$1,500.00	\$2,500.00
F Aprovechamientos	\$55,000.00	\$55,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		\$0.00
H Participaciones	\$2,562,869.20	\$3,139,561.68
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$8,376,377.84	\$9,929,090.27
A Aportaciones	\$8,376,367.84	\$9,929,080.27
B Convenios	\$10.00	\$10.00
C Fondos Distintos de Aportaciones		
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos		
4 Total de Ingresos Proyectados	\$11,098,147.04	\$13,230,338.53
Datos informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de la Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo III

Municipio de la PE, Distrito de Ejutla, Oaxaca		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	Año 2019	Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición	3,017,333.00	2,637,422.20
A Impuestos	10,600.00	11,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	5,200.00	5,200.00
D Derechos	28,004.00	44,002.00
E Productos	2,290.00	2,450.00
F Aprovechamiento	11,901.00	11,901.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	2,959,338.00	2,562,869.20
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	8,416,522.53	8,376,377.84
A Aportaciones	8,416,514.53	8,376,367.84
B Convenios	8.00	10.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	11,433,855.53	11,013,800.04
Datos Informativos	0.00	
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de la Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			11,098,147.04
INGRESOS DE GESTIÓN			158,900.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	11,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	11,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	27,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	27,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	64,400.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	43,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	21,200.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	55,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	10,939,247.04
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,562,869.20
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,628,934.50
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	628,677.60
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	62,843.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	36,948.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	74,943.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	26,256.51
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	86,174.47
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7,143.79
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	10,948.33
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	8,376,367.84
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	6,524,822.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1,851,545.84
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	10
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	5
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	5

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de la Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$11,098,147.04	\$226,234.44	\$1,622,016.74	\$924,486.09	\$924,486.09	\$924,486.09	\$924,786.09	\$924,486.08	\$924,891.08	\$924,886.09	\$924,491.09	\$927,986.09	\$924,911.09
Impuestos	\$11,000.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$800.00	\$500.00	\$900.00	\$900.00	\$500.00	\$4,000.00	\$900.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$11,000.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$800.00	\$500.00	\$900.00	\$900.00	\$500.00	\$4,000.00	\$900.00
Contribuciones de mejoras	\$27,000.00	\$2,250.00	\$2,250.00	\$2,250.00	\$2,250.00	\$2,250.00	\$2,250.00	\$2,250.00	\$2,250.00	\$2,250.00	\$2,250.00	\$2,250.00	\$2,250.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$27,000.00	\$2,250.00	\$2,250.00	\$2,250.00	\$2,250.00	\$2,250.00	\$2,250.00	\$2,250.00	\$2,250.00	\$2,250.00	\$2,250.00	\$2,250.00	\$2,250.00
Derechos	\$114,400.00	\$9,537.00	\$9,533.00	\$9,533.00	\$9,533.00	\$9,533.00	\$9,533.00	\$9,533.00	\$9,533.00	\$9,533.00	\$9,533.00	\$9,533.00	\$9,533.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Públicos	\$43,200.00	\$3,600.00	\$3,600.00	\$3,600.00	\$3,600.00	\$3,600.00	\$3,600.00	\$3,600.00	\$3,600.00	\$3,600.00	\$3,600.00	\$3,600.00	\$3,600.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$71,200.00	\$5,937.00	\$5,933.00	\$5,933.00	\$5,933.00	\$5,933.00	\$5,933.00	\$5,933.00	\$5,933.00	\$5,933.00	\$5,933.00	\$5,933.00	\$5,933.00
Productos	\$1,500.00	\$375.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$125.00
Productos	\$1,500.00	\$375.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$125.00
Aprovechamientos	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00
Aprovechamientos	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$10,939,247.04	\$213,572.44	\$1,609,633.74	\$911,603.09	\$911,603.09	\$911,603.09	\$911,603.09	\$911,603.08	\$911,608.08	\$911,603.09	\$911,608.09	\$911,603.09	\$911,603.09
Participaciones	\$2,562,869.20	\$213,572.44	\$213,572.43	\$213,572.43	\$213,572.43	\$213,572.43	\$213,572.43	\$213,572.43	\$213,572.43	\$213,572.43	\$213,572.43	\$213,572.43	\$213,572.43
Aportaciones	\$8,376,367.84	\$0.00	\$1,396,061.31	\$698,030.65	\$698,030.65	\$698,030.65	\$698,030.65	\$698,030.65	\$698,030.65	\$698,030.65	\$698,030.65	\$698,030.65	\$698,030.65
Convenios	\$10.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5.00	\$0.00	\$5.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de la Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1924

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021



DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.